

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022 a las 9:19 horas.

Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2472
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JAIRO LUIS GIRALDO GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2002-00785-00
Decisión	ORDENA COPIAS

En atención al memorial presentado por la señora LUCÍA ACOSTA OSPINA, propietaria actual de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar dentro de este proceso, por medio del cual solicita copias simples de los folios 196 y 198 del expediente físico; el Juzgado de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, ordena la expedición de copias informarle de los folios 196 y 198 del proceso a costa de la parte interesada.

Se deja a disposición de la secretaría, el arancel judicial para expedición de copias aportado por la memorialista, para que se presente los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d7fb4925738f08f3f59c2cb7a8b13df64a48975a926ec15a02bda0d874732a**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 18 de agosto de 2022 a las 16:56 horas.
Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	1934
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00691-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DANIEL GONZÁLEZ ISAZA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA BEDOYA VARGAS
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al escrito presentado por el demandante; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por DANIEL GONZÁLEZ ISAZA en contra de CLAUDIA PATRICIA BEDOYA VARGAS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado CAJAS AUTOMÁTICAS ISIDORO GÓMEZ C, distinguido con matrícula No. 21-001528-02 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA BEDOYA VARGAS. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín. Igualmente, se ordena oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 157 del 01 de agosto de 2022 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Por secretaría expídase los oficios ordenados en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f535a9229a109ffaa056fcc187295d8f134eda8aee02846ec91af69d9b3eb86**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.186.332.38
VALOR TOTAL		\$ 2.186.332.38

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00690 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2434

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac12877802b66673b7f61810186770b250fedfb6dd8e111d0630242b4217d9**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.766.636.86
VALOR TOTAL		\$ 3.766.636.86

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00710 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2435

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2856475b94b1a201e61c81e5251ccc472f73a29327f3f8bc694f76f937d16480**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.092.000.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 10.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.102.000.00

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00720 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2435

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

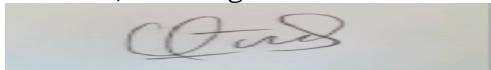
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464fa6e8a73e41cb131ae0912c488120ea49e059f47c1e240d4136d79399ef34**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de agosto de 2022 a las 13:16 horas.
Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2468
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDE P.H.
DEMANDADO	DANIEL TORO MEDINA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00188 00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita impartir trámite al memorial presentado el día 25 de julio de 2022; el Juzgado remite a la memorialista al auto proferido el día 01 de agosto de 2022, por medio del cual se resolvió el citado memorial, actuación que se encuentra debidamente publicada en el sistema de gestión siglo XXI y en los estados electrónicos del 02 de agosto de 2022, encontrándose la decisión ejecutoriada y en firma.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f11c5ebca7a56bae646b5fa48948682434efeee81a7864b2887af5bb0f675f**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 649.344.12
VALOR TOTAL		\$ 649.344.12

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00544 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2432

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb74e77a3a0f7a4dd57e704133129fa736c7ca1a79397c06e54df614b20f05**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 851.160.00
VALOR TOTAL		\$ 851.160.00

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00609 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2433

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1aedd100952cd74ccc6ba981a87c0ceab84d500ca2fe566ea5326b2fd70afb**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.107.627.96
VALOR TOTAL		\$ 1.107.627.96

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00645 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2438

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab1715fcd84454de91d873bb02d8d26a02a639fd86da24bc629588279e19c56**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022 a las 10:37 horas.

Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2473
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00321-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE INMOBILIARIA PROTEBIENES S.A.S.)
DEMANDADOS	LUIS MARIA GIRALDO MEJÍA PLINIO MUÑOZ MUÑOZ
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el oficio presentado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio del cual comunica que se procedió con el registro del levantamiento del embargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado LUIS MARIA GIRALDO MEJÍA, en cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2956 expedido el día 27 de julio de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea420e05524bc0e51d478a4ccb585b7d0dcd8c1a2860b3d0d4e2f3b2844ec5**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 569.126.28
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 20.200.00
VALOR TOTAL		\$ 589.326.28

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00983 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2372

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e638246b062861c4e600452ab1056c8e859a3474ac913abfa1744cbb799af36**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.240.000.00
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 99.500.00
VALOR TOTAL		\$ 3.339.500.00

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00506 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2431

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0c599c3707653d7c8760257f4f47f9699101c50e83e8634c050344d05a3a1**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales consistente en recursos de reposición y pruebas fueron presentados los días 5 y 18 de agosto de 2022 a las 12:55, 13:05 y 8:13 horas, respectivamente al correo institucional del Juzgado.

Asimismo, se deja constancia que dando estricto cumplimiento al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, procedió la parte demandada a remitir al canal digital de la parte demandante, copia de los recursos de reposición.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2486
Radicado	05001-40-03-009-2022-00677-00
Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ALVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS
Demandado	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Decisión	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA E INCORPORA.

En atención al poder conferido y al recurso de reposición presentado por el demandado ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al citado demandado del auto proferido el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la presente demanda.

Por otro lado, en atención a los memoriales presentado por el apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA el pasado 05 de agosto de 2022, por medio presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la presente demanda, el Despacho procederá a incorporarlo, con el fin de darle tramite en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, del auto proferido el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado judicial de del señor ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que el señor ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ se encuentre notificado personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO GOMEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.612.263 y portador la tarjeta de abogado No. 236.381 del C. S. de la J, para que represente al demandado ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.778.236 y portador de la tarjeta de abogado No. 139.136 del C. S. de la J, para que represente a la demandada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Ordena incorporar al expediente los escritos recibidos los días 05 y 18 de agosto de 2022 en el correo electrónico institucional, mediante el cual los apoderados judiciales de los demandados MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA y ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ presentaron recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se admitió la presente demandada, a los cuales se les dio traslado directamente a la parte demandante los días 05 y 18 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, prescindirá del traslado del recurso por secretaría.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre vencido el término de traslado del recurso de reposición presentado por el señor ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, se continuará con la etapa procesal pertinente; lo anterior teniendo en

cuenta que el traslado del recurso presentado por la señora MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA se encuentra vencido, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc0b4d4cd23018bca8b33a1870625559bb3fcedcd43765e8ecdda9056276063**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.526.900.00
VALOR TOTAL		\$ 2.526.900.00

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00695 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2436

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296fddc88006522997800888d9b099c2b8a4f7dfdd6895db46ff7db0cca51c55**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de agosto de 2022 a las 13:14 horas.

Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2476
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-01240-00
PROCESO	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA- MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	INDUSTRIAS GEA S.A.S.
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 181 del 03 de diciembre de 2021 devuelto por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, sin auxiliar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, mediante auto proferido el día 09 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6667eaadab6c85e7d5d78db1b7ba8079739af7943dedf53934e19cfec22562**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de agosto del 2022, a las 12:01 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2430
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00342-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO (VIOLACIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P. H.
DEMANDADO	JOSÉ BENJAMÍN CARRILLO CALDERON
DECISIÓN	Incorpora

Considerando el memorial que antecede, el Despacho ordena incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, el Certificado de Representación Legal de la URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P. H. expedido por la Alcaldía de Medellín, por medio del cual se acredita la nueva administradora de la Propiedad Horizontal.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a144f763e8004e70f155a80aec87930e168dac8d88ba8508fe65cd670887a6**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada EDITH CONSTANZA VALENZUELA DUARTE se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 01 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 22 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1811
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00335-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	REDITOS EMPRESARIALES S. A.
Demandado	EDITH CONSTANZA VALENZUELA DUARTE
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad REDITOS EMPRESARIALES S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EDITH CONSTANZA VALENZUELA DUARTE teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de marzo del 2021.

La demandada EDITH CONSTANZA VALENZUELA DUARTE fue notificada personalmente por correo electrónico el día 01 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de REDITOS EMPRESARIALES S. A., y en contra EDITH CONSTANZA VALENZUELA DUARTE por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$686.781.42 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0069637bbdcea44d2e47991af3ce0f0221183a1a32492cc41e2a026663d1ccb0**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.348.192.90
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 39.000.00
VALOR TOTAL		\$ 3.387.192.90

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00782 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2367

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a28fd5fba4944146b4b296930594ac296e39a8176f4b4d2c0520cb8e56f6f8**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 329.974.08
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 44.700.00
VALOR TOTAL		\$ 374.674.08

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00504 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2369

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ea63ba566ff74a65035039eda422fda097fa8ecd39c7f0d6d8891c047e366**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado el día martes, 16 de agosto de 2022 a las 13:03 horas, al correo institucional del Juzgado. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	1949
Radicado	05001 40 03 009 2022 00294 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA Y OTROS
Decisión	Accede y fija nueva fecha

En consideración al memorial presentado el pasado 16 de agosto de 2022 por los peritos Luz Marina Torres Gutiérrez y Didier Hernández Bedoya, por medio del cual solicitan prórroga para presentar el dictamen pericial ordenado mediante auto proferido el pasado cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2.022), el Despacho por encontrarla procedente accede a la misma y para ello se confiere un término adicional de treinta (30) días para presentar la prueba. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia, se ordena aplazar la audiencia de trámite, fijada por esta judicatura para el próximo 31 de agosto de 2022, y consecuencia, fijese como nueva fecha el día **lunes de 5 de diciembre de 2022 a las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab473bfe3b5cb50b54e1244e237bcae3fcd77c900e6d78771d9e1914da991457**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA se encuentra notificado por AVISO día 21 de agosto del 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 22 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1812
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00481-00
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	CAPICOL S. A. S.
Demandado	ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del contrato de prenda y pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad CAPICOL S. A. S, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA teniendo en cuenta el contrato de prenda y pagaré obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 27 de mayo del 2022.

El demandado ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA se encuentra notificado por aviso el día 21 de julio del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del C.G. del P. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se encuentra debidamente notificada, hay

legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado; adicional a ello se encuentra registrado el embargo del bien gravado con prenda, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica “... Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).”.

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible que consta en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él. En efecto, tanto la parte demandante como la demandada suscribieron dicho título ejecutivo.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CAPICOL S. A. S. en contra de ALESIS DE JESÚS VÉLEZ ZAPATA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 27 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo del bien embargado objeto del gravamen prendario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.994.921.80.oo pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc23bfde0f15a2560cda773ff28e8f018d50a996973e3bc0769d31767acf0e6**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido el día martes, 16 de agosto de 2022 a las 15:12 horas en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2488
Radicado	05001 40 03 009 2021 00357 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RICARDO ANDRÉS GUTIÉRREZ CADAVID
Acreeedores	BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA Y COVINOC
Decisión	Pone en conocimiento, requiere y fija fecha para continuar audiencia.

Se dispone a incorporar al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado el día 16 de agosto de 2022 por el apoderado judicial del deudor, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida en audiencia el pasado 10 de agosto de 2022, por medio del cual informa que la bicicleta reportada como activo no corresponde a un bien inembargable conforme lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso, habida cuenta que el mismo no es necesario para la subsistencia del deudor, ni de su familia y tampoco corresponde a un bien destinado para el trabajo individual del concursado para los efectos a que haya lugar.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho requiere al liquidador para que proceda a presentar un nuevo inventario en el cual se excluya como activo el celular y únicamente se relacione la bicicleta de propiedad del deudor y una vez aprobado el mismo se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022 a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1228eafe2b7cfbb2a36d08b6a4cfafe90cdbedc483ca8ea96bd3e515bb57a2e6**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de agosto de 2022 a las 11:40 horas.

Medellín, 22 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2475
Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante	HÈCTOR DARÍO ALVAREZ BERMÚDEZ JUAN DAVID ALVAREZ VELÁSQUEZ
Causante	CARLOS EMILIO ALVAREZ MONTOYA AMANDA DE JESÚS BERMÚDEZ DE ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00802-00
Decisión	DESARCHIVA

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Em consecuencia, se ordena que por secretaría se remita a la señora LUZ ESTELLA ALVAREZ BERMÚDEZ el proceso digital para que proceda con su revisión.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fbd9ab802d84b7714ce579b7c76b8363539c4a413d306082c033351e23b1c**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez le informo que en el presente asunto fue remitido el día martes, 16 de agosto de 2022 a las 15:06 horas, por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín expediente digital declarando dejar sin efectos el auto proferido por ese juzgado el pasado 7 de julio, por medio del cual se declaró la nulidad de la sentencia.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2487
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00242 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Demandante	YULIANA USME JARAMILLO
Interesados	ANGIE PAOLA LOZANO VERA Y OTROS
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, mediante providencia proferida el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) por medio de la cual que dejó sin efecto el auto proferido por ese juzgado el pasado 7 de julio de 2022, y en consecuencia dejó en firme el auto dictado el pasado 8 de junio, por medio del cual se CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho en audiencia celebrada el día 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de agosto de 2022 a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaffda6a881b34355681f37889f2ca2fbed4fdf37c60fcc63d7533abfd810f1**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de agosto de 2022 a las 11:58 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con T.P. 371.970 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 22 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1935
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DORA NELLY HOLGUÍN MARULANDA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00820-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DORA NELLY HOLGUÍN MARULANDA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DORA NELLY HOLGUÍN MARULANDA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas IAP977, Clase Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Spark, Carrocería Hatchback Autom, Modelo 2015, Color Gris Galápagos, Cilindraje 1200, No. Motor: B12D1*208639KD3*, No. Chasis: 9GAMF48DXFB026692, servicio particular y propiedad de la demandada DORA NELLY HOLGUÍN MARULANDA; a favor del acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado facultades inherentes a la diligencia, tales como fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1.018.453.278 Y T.P. 371.970 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063db721496ca2ef7919c78a365110e198ac2b1a98e6d12b1b438f94a0434416**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 18 de agosto de 2022 a las 14:11 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. BENHUR DAMIANS CORREALES IBARRA, identificado con T.P. 280.852 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 22 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1933
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EASIS PARK S.A.S.
Demandado	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00817-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por EASIS PARK S.A.S. en contra de PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión primera, indicando uno a uno el valor de las facturas adeudadas por la sociedad demandada, ya que cada una corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse.

B.- Deberá adecuarse la pretensión segunda, indicando una a una las fechas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada una de las facturas adeudadas por la sociedad demandada.

C.- Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PROMOTORA Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S., debidamente actualizado, ya que el aportado con la demanda data del 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. BENHUR DAMIANS CORREALES IBARRA, identificado con C.C. 98.709.984 y T.P. 280.852 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac7c541f3d717851865723cb915f6b93bae6d118f8bfc0edd6a14ddc114d08**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 18 de agosto de 2022 a las 13:50 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ANDRÉS FELIPE OSORIO LOPERA, identificada con T.P. 163.049 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1932
Radicado	05001-40-03-009-2022-00816-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMPAÑÍA INVERSIONES RAMÍREZ MARIN Y CÍA. S.C.S.
Demandado	SANTIAGO SALAZAR MARIN CAROLINA VERGARA SÁNCHEZ PAOLA ALEJANDRA RESTREPO GORDON
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COMPAÑÍA INVERSIONES RAMÍREZ MARIN Y CÍA. S.C.S. contra SANTIAGO SALAZAR MARIN, CAROLINA VERGARA SÁNCHEZ y PAOLA ALEJANDRA RESTREPO GORDON, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse en forma clara el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, señalando las fechas de cada uno de ellos.

B.- Considerando que se imputa en mora el pago de los incrementos en el canon de arrendamiento, deberá aportar prueba que acredite la notificación de dichos incrementos a los arrendatarios.

C.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a Dr. ANDRÉS FELIPE OSORIO LOPERA, identificado con C.C. 3.391.845 y T.P. 163.049 del C.S.J.; para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92788f64125d72546d799ab22fbb15467e689005bb594ee832d13937da86950**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 18 de agosto del 2022, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2441
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01048-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ PACHECO
DEMANDADO	OSCAR HERNÁN RESTREPO CÉSPEDES LUCELLY MONTOYA DELGADO
DECISIÓN	Autoriza dependiente judicial - Requiere

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere la apoderada del demandante, al estudiante de derecho, CARLOS SANTIAGO MOLINA COSTAS con C. C. 1.001.011.818, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59195593dd2a333f4821b176138c2af678f5894fa9b114dab7ccd14448ec302c**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día : jueves, 18 de agosto de 2022 a las 8:42 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1947
Radicado	05001-40-03-009-2022-00818-00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	JORGE HERNÁN MARÍN MORENO
Demandado	ADRIANA MARÍA GRISALES LONDOÑO
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso **DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TRAMITE VERBAL SUMARIO)** instaurado por el señor **JORGE HERNÁN MARÍN MORENO** en contra de la señora **ADRIANA MARÍA GRISALES LONDOÑO**, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto **COMPETENCIA**, lo cual se explica mediante las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“1) Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda ...”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, se contempla como fuero general de competencia judicial el domicilio del demandado cuando determina: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: *“1) De los procesos contenciosos de **mínima cuantía** (...).*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el Juzgado 6o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena, tendrá cobertura en este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8); estando en la segunda La Mansión.

En el presente caso, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en consideración a radicar la competencia en razón del domicilio de las partes, la demandada ADRIANA MARÍA GRISALES LONDOÑO tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la dirección Calle 63 No. 45D 39, correspondiente al barrio La Mansión. Asimismo, se observa del estudio de la demanda que el total de las pretensiones ascienden a la suma de \$ 13.084.168, con lo anterior y de cara a los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se tiene que estamos ante un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, por cuanto el valor de las pretensiones no supera el monto de \$ 40.000.000.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juzgado 6o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena, y en consecuencia este Despacho Judicial

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TRAMITE VERBAL SUMARIO)** instaurado por el señor **JORGE HERNÁN MARÍN MORENO** en contra de la señora **ADRIANA MARÍA GRISALES LONDOÑO**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor Juzgado 6o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022 a las
8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e087a6f002b48506ad23fce14e9d1009bdc87f84eda04d62a4448bb69a378c4b**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de agosto del 2022, a las 4:32 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2440
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00529-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR MARIO RUIZ CIFUENTES
DEMANDADA	LINA MARCELA GARCÉS GÓMEZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LINA MARCELA GARCÉS GÓMEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 16 de agosto del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b4c2cd070ab9ee0254e315a4e6f6e73c1d24b73d5eeee585a8e0c2a1d14da**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 18 de agosto de 2022 a las 16:21 horas. Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2471
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ JARAMILLO
Demandados	JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO JOVANNY ERNESTO LONDOÑO MONTOYA LUIS GUILLERMO OTÁLVARO CARDONA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00790-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita complementación del auto proferido el día 11 de agosto por medio del cual se libró el mandamiento de pago, ya que a su juicio se omitió decidir sobre la medida cautelar solicitada; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso fueron resueltas en cuaderno separado mediante auto proferido el día 11 de agosto de 2022, comunicándose el embargo decretado mediante oficio diligenciado directamente por la secretaría el día 17 de agosto de 2022 el cual fue remitido con copia al correo electrónico informado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc1f57d7d6ed9f1e1abe3303d9867a51927e150b977739d6b340137d6056a90**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.923.811.16
VALOR TOTAL		\$ 2.923.811.16

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00659 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2437

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c196772faabc324dca72ba66ea4bae68884238bdf6c11be13e4397cd66b3ba**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de agosto de 2022 a las 14:23 horas. Medellín, 22 de agosto de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2469
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS	FABIAN MEDINA MÁRQUEZ JHON JAIRO SALAS MONTOYA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00590 00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita información sobre la respuesta expedida por Transunión; el Juzgado pone en conocimiento de la memorialista que dicha respuesta reposa en el expediente digital, la cual fue incorporada desde el día 01 de julio de 2022; razón por la cual se ordena que por secretaría se remita el expediente a la memorialista.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 23 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce6c29d25c561d53f0bca8bc4d44cc8a7ac2e2de1a11006e1af7a08b87a787d**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de agosto del 2022, a las 2:27 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2439
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00708-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CONEXO 2021 00562
DEMANDANTE	ADA LUZ RODRÍGUEZ DE ROMERO
DEMANDADO	ALEJANDRO RODAS MUÑOZ DANIELA ARENAS BOTERO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado dando respuesta al oficio No. 2854 de 21 de julio del 2022, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas RUR55C de propiedad de la demandada DANIELA ARENAS BOTERO.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea89ae24e34e0b5142e0740155b2689f838046005b272a3b3a23d331630eb9c**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.572.147.72
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 10.960.00
VALOR TOTAL		\$ 1.583.047.72

Medellín, 22 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00416 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2366

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a26d04f4e0d44b516288bf2e7448bf49fbae5492c96be088c4c63958da9eee**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que al demandado LUIS EDUARDO PINZÓN ARIZA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 26 de julio 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 22 de agosto del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1898
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00382-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	LUIS EDUARDO PINZÓN ARIZA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS EDUARDO PINZÓN ARIZA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de abril del 2022.

El demandado LUIS EDUARDO PINZÓN ARIZA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 26 de julio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra LUIS EDUARDO PINZÓN ARIZA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 20 de abril del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$12.277.729.66 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5819827e52a7505f5edfcae2f3a3d3149a2cf25c49bc44486827a2efc10cda**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de agosto de 2022 a las 15:26 horas.

Medellín, 22 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2470
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DARÍO DE JESÚS SILVA HERNÁNDEZ
Demandado	MIRYAN GUERRA ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2013-00696-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al correo electrónico presentado por SARA LÍA GUERRA, MARIO AVALO LÓPEZ Y CIA y AVALSEGUROS LTDA., por medio del cual solicitan que en el oficio de desembargo se adjunten los datos tal como allí aparecen; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que al revisar nuevamente el oficio que comunica el levantamiento del embargo del bien inmueble, se observa que se encuentran incluidos todos los datos del proceso necesario para la inscripción del mismo, no existiendo hasta la fecha nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín. Razón por la cual se insta a los memorialistas para que procedan con la gestión correspondiente ante dicha Oficina de Registro conforme a la Instrucción Administrativa del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de agosto de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec0a97ec6a83db13cd897e46f7e0a4ae45937098557d24dca36df1b4c0068f8**

Documento generado en 22/08/2022 03:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>